



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

SYP-DGFCR-0222-01

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

A sus antecedentes el anterior escrito de nueve de febrero del presente año, recibido en esta oficina el mismo día, presentado por la señora ALEJANDRA PINEDA RODRÍGUEZ, conocida por María Alejandra Pineda, por medio del cual solicita autorización de segregación de un inmueble con una extensión DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, ubicado en cantón ~~Matzapa~~, municipio y departamento ~~San Salvador~~, con número de matrícula ~~123456789~~, el cual se encuentra dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, con el objetivo de efectuar la segregación por venta de dos porciones a favor de los señores: la primera a ROSA VILMA PINEDA ORELLANA, con una extensión de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS y la segunda a SILVERIO RIVERA PEÑA, con una extensión superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS; siendo el uso futuro en primer caso para cultivo de hortalizas y el segundo caso para siembra de maíz, maicillo, plátano entre otros, manteniendo, por tanto el uso agrícola.

Que de conformidad al artículo 44 y 45 de la Ley de Riego y Avenamiento se trata de aprobación de segregación o parcelación y solvencia de cuota y tarifas, y en razón de la solicitud del interesado, ésta fue admitida junto con la documentación anexa, por medio de auto de las trece horas del día dos marzo de dos mil veintidós, por haberse presentado con los requisitos establecidos en la Ley de Riego y Avenamiento y el Instructivo Regulador para la Aprobación de Parcelaciones y Emisión de Solvencias de Cuotas y Tarifas dentro de los Distritos de Riego y Avenamiento, remitiendo la solicitud y documentación anexa a la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas y la División de Riego y Drenaje para que efectuaran las inspecciones en el inmueble que se pretende segregar.

Se realizaron las inspecciones correspondientes, los días cuatro y siete de marzo del presente año, por parte del personal técnico de las Áreas de Gestión de Agua y de Cuencas Hidrográficas, respectivamente, determinando lo siguiente: el inmueble posee una topografía plana, los suelos se clasifican en II A y III A, son productivos y buenos para el desarrollo de cultivos de granos básicos, se encuentra inculta, a excepción de una pequeña área de la porción tres.

En la porción uno, con una área de dos mil novecientos treinta y siete punto setenta y dos metros cuadrados existen obras de infraestructura de riego, propiedad del MAG, con derechos de servidumbre a considerar, para mantener acceso para trabajos de mantenimiento y reparaciones de supervisión. Los diámetros a considerar son en el canal rápida enrocada, una servidumbre de dos metros tanto el lado derecho como en el izquierdo. En el canal de ladrillo rojo, una servidumbre de dos punto cinco metros de lado derecho e igual medida en el lado izquierdo. No se deberá convertir el área de riego en infraestructura, puesto que el fin del Distrito es agropecuario.

En la porción dos, existe una porción de tierra de dos mil novecientos diecisiete metros cuadrados, cultivado de sorgo y potrero, el terreno restante que equivale a cuatro mil ochenta y tres metros cuadrados, es zona alta no apta para riego.

De acuerdo a lo anterior, es necesario señalar que el Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, se creó mediante Decreto N° 396 del 29 de junio de 1986, y de conformidad al Art. 29 de la Ley de Riego y Avenamiento, es unidad técnico administrativa dependiente del Ministerio de Agricultura

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; giosvany.oliva@mag.gob.sv y/o atencion.dgfc@mag.gob.sv



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

y Ganadería, dependencia deja de surtir efecto cuando el Distrito es transferido a las Asociaciones de Regantes constituida legalmente, el Distrito en mención ha sido transferido a la Asociación de Regantes del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, emitiendo el Presidente de la misma, solvencia de cuotas de tarifas de fechas trece de enero y dos de febrero de dos mil veintidós, a favor de los señores SILVERIO RIVERA PEÑA, ROSA VILMA PINEDA ORELLANA Y ALEJANDRA PINEDA RODRÍGUEZ, manifestando que se encuentran solventes del pago por servicios de agua con fines de riego, según lo establece el artículo 50 inc. 3o de la Ley de Riego y Avenamiento.

El Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; por lo que es de especial interés que para ser segregado el inmueble se mantenga el suelo con uso agrícola y de esta forma mantener la unidad técnico administrativa del Distrito de Riego y Avenamiento señalado, y habiendo realizado el análisis legal a los informes presentados por las Áreas Técnicas de esta Dirección General, no se observan afectaciones a la infraestructura del Distrito de Riego, ni reducen el área agrícola del mismo y se mantendrá el uso agropecuario, por lo que resulta procedente aprobar la segregación.

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección RESUELVE: I. APROBAR LA SEGREGACIÓN, a la señora ALEJANDRA PINEDA RODRÍGUEZ, para el inmueble de naturaleza rústica, ubicado en cantón _____, municipio y departamento _____, dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No 3, Lempa Acahuapa, inscrito bajo la matrícula _____ segregando porciones: la primera a favor de la señora ROSA VILMA PINEDA ORELLANA, con una extensión de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS y la segunda a favor del señor SILVERIO RIVERA PEÑA, con una extensión superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS. II) Remítase copia certificada al Centro Nacional de Registro respectivo de la presente resolución. III) SE ORDENA REMITIR por parte del comprador, copia certificada del Testimonio de Escritura una vez inscrita en el Centro Nacional de Registro a esta Dirección, a efecto de registrar a los nuevos propietarios, conforme a lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Riego y Avenamiento y 113 y 115 del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento. NOTIFÍQUESE.-



Sc. Giosvany Yuriel Oliva Arias
Director General

De la presente resolución se emiten dos ejemplares de igual contenido y valor.-

Vham.-